

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 271-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13178199--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el "ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994" (en adelante GATT); el "ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO" y el "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BÚFALO CONGELADA", el Decreto N° DECTO-2017-444-APN-PTE de fecha 22 de junio de 2017 y la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del citado Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) del "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BÚFALO CONGELADA", se abre un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t.) anuales.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2017-444-APN-PTE de fecha 22 de junio de 2017 se estableció que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA será la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA denominado "Cuota Hilton", encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que consecuentemente se dictó la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por medio de la cual se estableció el régimen jurídico de transición para la asignación y distribución del referido cupo para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados, y con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dispuso autorizar con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo a quienes cumplieran con los requisitos previstos en la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

Que con el objeto de acceder a dicha autorización excepcional, los interesados han presentado las solicitudes pertinentes conteniendo los compromisos requeridos y con carácter de declaración jurada, conforme lo dispuesto por el Artículo 7° de la mencionada resolución, y asimismo, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Anexos III y IV de dicha resolución, para solicitantes dentro de las Categorías Industria y Proyectos Conjuntos, respectivamente.

Que la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha indicado las actividades para las que se encuentran inscriptos los interesados en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, obra registrado como Nota N° NO-2017-16704120-APN-DNIYCA#SENASA, el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, acerca de las plantas autorizadas y habilitadas para exportar con destino a la UNIÓN EUROPEA y la acreditación

que dichos establecimientos se han encontrado activos y en producción continua durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior a la fecha de las respectivas presentaciones de los interesados.

Que mediante la Nota N° NO-2017-17708484-APN-AFIP, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, se expide respecto de la existencia de deudas líquidas y exigibles ante ese organismo de las firmas solicitantes.

Que se observa en algunos casos la existencia de discrepancias entre las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes junto con la documentación requerida y la información brindada por la AFIP.

Que en virtud de ello, las adjudicaciones que por la presente medida se realizan a favor de empresas que figuran como deudores del fisco nacional en el informe glosado a las presentes actuaciones, deben ser consideradas como condicionales, por lo cual, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad correspondientes a este cupo, se deberá verificar la situación fiscal y previsional de deuda, perdiendo los sujetos que no acrediten tener regularizada dicha circunstancia y el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la normativa vigente, todo derecho sobre los cupos que le pudieran corresponder o saldo no exportado, el que, en su caso, será redistribuido entre las empresas adjudicatarias.

Que la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha elaborado el informe técnico a través del cual se evalúan, entre otros aspectos, las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes.

Que sin perjuicio de ello, es dable señalar que las firmas ARRE BEEF S.A. (CUIT 30-66627755-0); COMPAÑÍA BERNAL S.A. (CUIT 30-71195284-1); FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. (CUIT 30-53786915-8); MARFRIG ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71224991-5); FRIGORÍFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F (CUIT 30-54008029-8); FRIAR S.A. (CUIT 30-50400508-5); JBS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-56037805-6); CATTER MEAT S.A. (CUIT 30-63634545-4); y BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A. (CUIT 30-71506876-8), solicitaron que se le considere el tonelaje efectivamente certificado del mes de junio de 2017, correspondiente al ciclo anterior, y en función de ello se les otorgue un adicional al cupo máximo previsto en la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

Que habiéndose constatado que se registró un volumen significativo de certificaciones durante el mes de junio de 2017, se propicia hacer lugar a lo solicitado.

Que en virtud de lo expuesto, se propone por la presente medida distribuir las toneladas certificadas durante el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de junio de 2017, entre aquellos postulantes que efectivamente hubieren exportado dentro del referido mes.

Que los adjudicatarios deberán manifestar, dentro del plazo establecido por la presente resolución, el tonelaje que se encontrasen impedidos de cumplir, a efectos de redistribuir cuota entre las distintas empresas y proyectos conjuntos habilitados al efecto.

Que habiendo analizado los planes mínimos de exportaciones presentados por los interesados en el marco de las presentes actuaciones, conforme a lo previsto en el apartado 10 del Anexo III y apartado 14 del Anexo IV de la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA y el grado de ejecución del ciclo comercial vigente, se torna conveniente autorizar a partir del 1 de octubre de 2017 a aquellos operadores que – resultando adjudicatarios –, hubieren alcanzado al menos un SETENTA POR CIENTO (70%) de ejecución del cupo (certificado), contados a partir del 1 de julio de 2017, a hacer uso efectivo del saldo de toneladas disponible.

Que con el objeto de mantener el equilibrio entre ambas categorías, el saldo disponible se destinará en un NOVENTA POR CIENTO (90%) a los adjudicatarios de la Categoría Industria y un DIEZ POR CIENTO (10%) a los adjudicatarios de la Categoría Proyectos Conjuntos. Dicha división

se mantendrá hasta el momento en que la Autoridad de Aplicación verifique de oficio el grado de cumplimiento de los beneficiarios al 1 de febrero de 2018.

Que habida cuenta que los grupos de productores y asociaciones de criadores englobados en la Categoría Proyectos Conjuntos difieren de la Categoría Industria en escala, origen de hacienda y otras características propias de su funcionamiento, se estima conveniente que los volúmenes a reasignar en dicho caso, se realicen en base a módulos de exportación.

Que en el caso de los beneficiarios de la Categoría Industria, las toneladas que se habiliten en el marco de la redistribución, no podrán superar el promedio mensual certificado con arreglo al presente ciclo comercial.

Que sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA verificará el grado de cumplimiento de los adjudicatarios al 1 de febrero de 2018, por lo que aquellos beneficiarios que no hubieren exportado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado por la presente medida, perderán la diferencia de tonelaje no exportado.

Que con el objeto de promover aún más el desarrollo equilibrado de la actividad cárnica dentro del territorio del país, la Autoridad de Aplicación podrá incluir criterios de regionalidad.

Que se encuentra acreditado en estos obrados las presentaciones de las firmas beneficiarias de Cuota Hilton en carácter de Plantas Nuevas, en los términos del inciso d) del Artículo 4º de la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

Que asimismo, corresponde consignar las empresas cuyas solicitudes han resultado inadmisibles por incumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Resolución.

Que la solicitud de la firma MATADERO Y FRIGORÍFICO FEDERAL S.A. (CUIT 33-61407242-9), no ha dado cumplimiento efectivo con los apartados 7 y 9 del Anexo III de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA, y habiéndoselo intimado a subsanar dichos extremos, no se presentó en tiempo y forma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el citado Decreto N° DECTO-2017-444-APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Distribuyése la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON QUINCE TONELADAS (26.679,15 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, conforme surge de los Anexos I, II, III, IV y V que, registrados con los Nros. IF-2017-20405564-APN-SECMA#MA, IF-2017-20405374-APN- SECMA#MA, IF-2017-20405224-APN-SECMA#MA, IF-2017-19239196-APN-SECMA#MA e IF-2017-21216570-APN-SECMA#MA, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los cupos máximos previstos en los Anexos de la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA., incluido lo certificado por los operadores durante el mes de junio del año en curso.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que del tonelaje establecido por el Artículo 1º de la presente medida, se descontará el volumen certificado en concepto de adelantos.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los interesados que se encuentren imposibilitados de cumplir con las toneladas asignadas por el mencionado Anexo V que forma parte de la presente medida, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, resignar el tonelaje que se encuentren impedidos de cumplir.

A tal efecto, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada suscripta por el representante legal o apoderado de la empresa ante la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sita en Avenida Paseo Colón N° 922, 3° piso, Oficina 342, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a partir del 1 de octubre de 2017 a los adjudicatarios que hubieren alcanzado al menos un SETENTA POR CIENTO (70%) de ejecución del cupo (certificado) contados a partir del 1 de julio de 2017, a solicitar cupo adicional.

El tonelaje a asignar en ningún caso podrá exceder el promedio mensual de lo efectivamente certificado durante el presente ciclo, calculado a la fecha en la que efectúe su presentación. En caso que dicho promedio mensual resultare inferior a CINCO TONELADAS (5 t), se asignará este volumen.

Sólo se admitirá una solicitud por mes por adjudicatario; la asignación de cupo adicional en los términos del presente artículo se realizará bajo el criterio "primero solicitado, primero entregado".

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos que al 1 de febrero de 2018 no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado por la presente resolución, se les descontará proporcionalmente de la asignación, el tonelaje no certificado.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir criterios de regionalidad.

ARTÍCULO 7°.- Desestímase la solicitud de cupo de la denominada Cuota Hilton de la firma MATADERO Y FRIGORÍFICO FEDERAL S.A. (CUIT 33-61407242-9) por incumplimiento de las exigencias previstas en la declaración jurada a la que alude el Anexo III de la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

ARTÍCULO 8°.- La distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

ARTÍCULO 9°.- Las exportaciones del cupo deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA. Aquellas empresas que al 30 de junio de 2018 no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado, se le descontará de la asignación que pudiere corresponderles para el próximo ciclo comercial, el tonelaje que no hayan exportado.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 72230/17 v. 26/09/2017